



En diez de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al Comisionado **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, con un correo electrónico remitido por la recurrente *********, a este Órgano Garante, a las diecinueve horas, con veinticuatro minutos, del día nueve del propio mes y año, para dictar el acuerdo correspondiente.
CONSTE.

Puebla, Puebla a diez de septiembre de dos mil veinte.

AGRÉGUESE a los autos el correo electrónico enviado por la reclamante a este Instituto de Transparencia, el día nueve de septiembre del presente año, para que surta sus efectos legales correspondientes; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

Se tiene a la recurrente a través del correo electrónico de referencia manifestando lo siguiente: **“FECHA DE LA SOLICITUD 31/01/2020”**; anexando en dicho correo, una captura de pantalla realizada al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla INFOMEX, en la cual resalta el dato referente al registro de la solicitud, con Fecha de Registro 31/01/2020, Fecha Fin 31/01/2020, 19:27; sin que se advierta el número de la solicitud.

Ahora bien, es importante indicar que el recurso de revisión que nos ocupa, la recurrente lo interpuso en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio **00227120**, según consta a foja 1, del presente expediente.

En ese tenor, a través del proveído de fecha diecinueve de agosto del presente año, se previno a la reclamante para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificada de dicho acuerdo, indicará a este Órgano Garante, lo siguiente:

- **La fecha en que le fue notificada la respuesta.**
- **Precisara el acto que reclama, en términos del artículo 170, de la Ley de la materia.**

Lo anterior, toda vez que se le comunicó que, el dato referente a la fecha en que le fue notificada la respuesta, no se hizo del conocimiento de este Órgano Garante, además de que no son claros los actos que reclama y al tratarse de requisitos *sine qua non*, para la interposición del medio de impugnación, era necesario que los proporcionara.

Sin embargo, tal como consta en autos, a la fecha la recurrente no atendió lo solicitado, ya que si bien, envió un correo electrónico de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, a través del cual comunica la fecha en que presentó su solicitud ***“FECHA DE LA SOLICITUD 31/01/2020”***, ese dato no le fue requerido.

En consecuencia, tomando en consideración que el auto a través del cual se le previno, fue debidamente notificado el día dos de septiembre del presente año, para que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante, tal como se le hizo saber en el acuerdo que se le notificó; éste término feneció el día nueve de septiembre de dos mil veinte, sin que, tal como se mencionó, haya subsanado los requisitos solicitados; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento que se le realizó, en términos del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“Artículo 173. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio



que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, apercibido que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por *********, debiéndose notificar el presente auto por lista, así como, en el medio indicado por la recurrente para tales efectos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CGLM/avj